

Rawson (CHUBUT), 31 ENF 2022

VISTO:

El Expediente N° 0113 /22-SP, las leyes N° XVII N° 1 (ex Ley N° 26), XVII N° 11 (ex Ley N° 1229), XVII N° 86 (ex Ley N° 5585), la Resolución N° 410/21 SP; y las determinaciones de toxinas efectuadas por el Departamento de Bromatología de la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, sobre muestras de moluscos bivalvos correspondientes a la Zona Norte del Litoral Provincial, obtenidas en el marco de los Programas de Prevención y Control de Marea Roja y de Clasificación de Zonas para la Producción de Moluscos Bivalvos, que lleva adelante la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 410 /21-SP se procedió a vedar la extracción de todas las especies de moluscos bivalvos y gasterópodos (caracoles) en la Zona ARCH001- Golfo San Matías - Puerto Lobos, en virtud de haberse detectado valores superiores a 400 U.R. (unidades ratón) de Toxina Paralizante de Moluscos (T.P.M.), lo cual determina su falta de aptitud para consumo humano;

Que la vigencia de la citada veda estaba condicionada a los resultados de los análisis para la determinación de toxinas que se obtuvieran en el marco del Plan Provincial para la Prevención y Control de Marea Roja y el Programa de Clasificación de Zonas para la producción de Moluscos Bivalvos;

Que en las determinaciones realizadas por el Departamento de Bromatología de la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, sobre muestras colectadas en el marco de los Programas mencionados, se registraron valores "No detectables de Toxina Paralizante de Moluscos (T.P.M), y Negativos de Toxina Diarreica de Moluscos (T.D.M.) en dos muestreos consecutivos para las especies Panopea (Panopea abbreviata) y Navaja (Ensis macha) de la Zona de Puerto Lobos;

Que los valores obtenidos indican su aptitud para consumo humano, conforme lo establece el Código Alimentario Argentino (C.A.A.);

Que en virtud de ello, resulta procedente la suspensión de la veda impuesta, de conformidad con los términos de la Resolución 410/21-SP y la normativa sanitaria vigente;

Que asimismo, se continuará con las campañas de monitoreo estipuladas en el marco de los Programas antes mencionados;

Que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que ha tomado legal intervención la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el Secretario de Pesca es competente para el dictado del presente acto;

014

Manuel Raúl MONESTEROLO

ABOGADO

Director General de Asuntos Legales

Secretaría de Pesca

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE PESCA

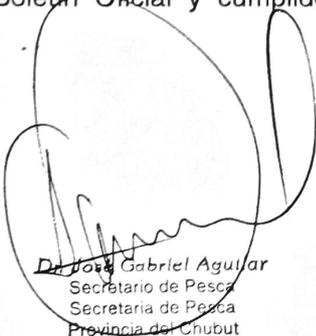
RESUELVE:

Artículo 1º: **SUSPENDASE** a partir de las 00:00 horas del día de la fecha de la presente Resolución, la veda impuesta para la extracción de todas las especies de moluscos bivalvos y gasterópodos (caracoles), en la Zona ARCH 001 Puerto Lobos - Golfo San Matías.

Artículo 2º: LA vigencia de la presente Resolución estará condicionada a los resultados de los análisis para la determinación de Toxinas que se realicen a partir de la fecha y el cumplimiento de los Programas de Prevención y Control de Marea Roja y Clasificación de Zonas para la producción de Moluscos Bivalvos que lleva adelante la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut.-

Artículo 3º. LAS infracciones a la presente Resolución y a las normas relacionadas con dicha actividad, serán sancionadas en el marco de la normativa pesquera vigente, pudiendo llegar a la suspensión del permiso de pesca o la revocación del permiso de pesca artesanal (Art.16 Ley XVII-Nº 86 Antes Ley 5585, incisos cyd).

Artículo 4º. **REGISTRESE**, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido Archívese.-


Dr. José Gabriel Aguilar
Secretario de Pesca
Secretaría de Pesca
Provincia del Chubut